**MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA (Boletín Nº 7691-13)**

1. **ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de junio de 2011, los H. Diputados Andrade, Becker, Browne, Edwards, García, Jiménez, Monckeberg, Perez, Sauerbaum, y Walker ingresan una moción que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena.

Fue aprobado en primer trámite constitucional, en la H. Cámara de Diputados el 3 de abril de 2012, pasando a su segundo trámite constitucional.

Fue aprobado en general por el H. Senado el 5 de abril de 2017.

Fue aprobado en particular, por la Comisión de Trabajo el 25 de enero de 2018.

Se requirió informe complementario a la Comisión de Trabajo.

Fue aprobado informe complementario el 10 de octubre de 2018.

Se encuentra en estado de ser votado en particular, por la Sala del Senado, el 23 de octubre de 2018.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**
2. **Texto aprobado en general por el H. Senado**
   1. **Artículo 10 bis nuevo – definición de contrato de trabajo por obra o faena**

El texto aprobado en general por el H. Senado intercala un artículo 10 bis, nuevo al Código del Trabajo. Dicho texto regula el Contrato de Trabajo por obra o faena. Así, el inciso primero hace la distinción respecto del Contrato a Plazo Fijo señalado en el número 6 del artículo 10 del Código del ramo.

En su inciso segundo define dicho Contrato de Trabajo, señalando:

*“El contrato por obra o faena es aquella convención por la que* ***el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada****, en su inicio y en su término****, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella****. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.*”.

Destaca de la definición tanto el elemento obra, sea material o intelectual, que debe ser determinada y especificada. Además, destaca el elemento tiempo, que también es un elemento de la esencia del contrato de trabajo por obra o faena.

Asimismo, la definición se completa estableciendo que una obra o faena no podrán ser divididas en varios contratos por obra o faena, para evitar que se ocupe esta modalidad de contrato a fin de no cumplir con las obligaciones que la ley impone a los contratos indefinidos.

Finalmente, el último inciso propuesto en el artículo 10 bis nuevo que se intercala en el Código del Trabajo establece que la realización de labores o servicios permanentes no serán objeto de un contrato de trabajo por obra o faena, lo que será calificado por la Inspección del Trabajo:

*“No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva.”.*

* 1. **Feriado anual**

El texto aprobado en general, además, incorpora un nuevo inciso segundo nuevo al artículo 67, que regula el feriado anual. Así, establece que el derecho al feriado anual para los trabajadores que hayan celebrado dos o más contratos por obra o faena y que sobrepasen un año.

* 1. **Indemnización**

El texto aprobado en general establece una indemnización equivalente a una remuneración de dos y medio día por cada mes trabajado, con el requisito que el contrato tenga un plazo superior al mes, y la no concurrencia de ciertas hipótesis.

* 1. **Vigencia**

Finalmente, se establece que la ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación, con excepción de las normas sobre indemnización, la que entrará 90 días después de su publicación.

1. **Modificaciones introducidas por la Comisión de Trabajo (Todas aprobadas por unanimidad)**
   1. Se agrega que los Tribunales podrán resolver la controversia de la calificación si un trabajo es por obra o faena.
   2. Se mejora la redacción del artículo 41 del Código del Trabajo, en cuanto el texto original habla de “indemnización establecida” (refiriéndose a la indemnización por años de servicio). Así, se hace referencia a las indemnizaciones, por la creación de la indemnización del contrato por obra o faena.
   3. Se agrega que la comunicación de un término de contrato de trabajo por obra o faena deberá indicar, además, el monto de la indemnización.
2. **Modificaciones introducidas por la comisión de Trabajo, en informe complementario. (17.10.18)**

La comisión se pronunció sobre indicaciones complementarias presentadas por el Poder Ejecutivo, en virtud de un nuevo plazo de indicaciones que se estableció en la Sala.

1. Se introduce indicación para modificar el artículo único, por artículo 1. Fue aprobada por unanimidad de la Comisión.
2. La Sala del Senado y la Comisión en el segundo informe aprobaron un texto en que las causales de los números 1, 4, 5 y 6 del artículo 159 daban origen a la indemnización en los contratos por obra o faena. Es decir, mutuo acuerdo, vencimiento del plazo, término de obra, y caso fortuito. El Gobierno propone, en su indicación, que si el contrato celebrado para una obra o faena determinada hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador podrá ponerle término en forma justificada en tanto pague al trabajador, al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días. (la indemnización propuesta por el Senado fue criticada por la SNA, ENAGRO, entre otros). Fue aprobada la modificación por unanimidad.
3. Se introduce una indicación referente a la aplicación en el tiempo de las disposiciones del proyecto de ley. El Senado sólo proponía que la ley entraba en vigencia 90 días después de su publicación. El gobierno propuso:

|  |  |
| --- | --- |
| **PLAZO DE VIGENCIA** | **INDEMNIZACIÓN** |
| Primeros 18 meses | 1 día de remuneración por cada mes trabajado o fracción superior a 15 días |
| Mes 19 hasta mes 30 | 1,5 días de remuneración por cada mes trabajado o fracción superior a 15 días |
| Desde el mes siguiente hasta por 6 meses | 2 días de remuneración por cada mes trabajado o fracción superior a 15 días |
| Vencido el último plazo | Norma permanente |

Fue aprobado por Unanimidad

1. El Gobierno introduce un artículo 2, nuevo que propone: las personas que hayan efectuado cotizaciones en FONASA al menos durante cuatro meses en los últimos doce meses calendario, en virtud de contratos por obra o faena determinada, mantendrán la calidad de afiliados por un período de doce meses a contar del mes al que corresponde la última cotización. Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la comisión.
2. Vigencia. El ejecutivo propone que la ley se aplique a los contratos por obra o faena celebrados a partir de 1 de enero de 2019. Aprobado por unanimidad.